

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA EMPRESA  
AEROSERVICIO S.A. EN EL  
AEROPUERTO ARTURO MERINO  
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE  
SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0052 /

SANTIAGO, 23 JUL. 2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

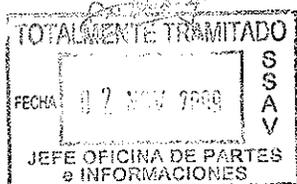
**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que Aeroservicio S.A. solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/1350-a/5141 de fecha 06.SEP.2006, modificado por Oficios N°13/2/4/737/3260 de fecha 06.JUL.2007, N°14/1/2/386/2551 de fecha 25.MAY.2009 y N°14/1/2/1027/3527 de fecha 09.JUL.2009 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- c) Que por Carta de fecha 22.JUL.2009, Aeroservicio S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficios individualizados en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de la sociedad peticionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgase a contar del 03 de Agosto del año 2009, a la empresa Aeroservicio S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una superficie total de 5.402,99 mts.2 distribuida en 842,60 mts.2 para jardines y vehículos de la empresa; 1.970,64 mts.2 para hangar; 1.569,75 mts.2 para plataforma y 1.020 mts.2 par acalle acceso a plataforma.



La concesión será destinada al funcionamiento de un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.) para la prestación de servicios a las aeronaves que así lo requieran en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, y para lo cual ésta deberá contar con la autorización de la autoridad administrativa competente.

- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2029.
- 3.- A contar de la fecha de otorgamiento de la concesión y hasta el séptimo mes de otorgada, la sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de un 13% del valor de los servicios prestados, sin monto mínimo. A contar del primer día del octavo mes de otorgada la concesión, la sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de un 13% del valor de los servicios prestados, con un monto mínimo mensual (reajustado a la fecha de inicio del cobro) de \$2.376.905.- (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS.-), de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Será obligación de la sociedad concesionaria presentar dentro de los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas por los servicios prestados en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la autoridad administrativa que corresponda."

- 4.- Para resguardar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un valor 341 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2030.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponerse término a la concesión.

- 5.- El pago del Derecho Aeronáutico Mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
- 6.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

- 7.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 8.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes, que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando afectos dichos cobros a los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 9.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 10.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar las superficies y bienes que se le entreguen, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 11.- Será obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- 12.- Será obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, quién será el nexo entre aquélla y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica que corresponda, disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 13.- La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 14.- Queda prohibido a la sociedad concesionaria efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras, en las superficies y bienes entregados en concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, la disposición de que las mejoras y construcciones autorizadas queden en definitiva a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 15.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de efectuar, cuando lo estime conveniente, inspecciones para verificar el estado de las superficies y bienes que comprenden la concesión y exigir las reparaciones o reemplazos que procedan.
- 16.- Sé prohíbe a la sociedad concesionaria, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 18.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias vigentes.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea, las que se bastan así mismas, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
- 20.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes perpetren en las superficies y bienes concedidos, actos ilícitos que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 21.- Será obligación de la sociedad concesionaria, restituir las superficies y bienes que comprende la concesión, en buen estado al momento de su entrega.
- 22.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 23.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 24.- Al término de la concesión o en el caso de que esta quedare sin efecto por cualquier causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que pertenecen a la concesión o aquellas que se introdujeren durante el período de vigencia de ésta, quedarán en definitiva a beneficio fiscal, sin indemnización.

- 25.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 26.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
- 27.- La sociedad concesionaria deberá cumplir con todas las medidas de seguridad aeroportuarias que le imponga la autoridad aeronáutica, a través del Jefe de Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- 28.- La sociedad concesionaria se obligará a respetar las normas de carácter medioambiental y en especial lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley 19.300 artículo 3º (sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medioambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuera posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley).

Además conjuntamente con lo anterior, la sociedad concesionaria deberá respetar lo que dispone el título III de la ley en comento "De la responsabilidad por daño ambiental", artículos 51 y 52 (responsabilidad culposa o dolosa en el daño ambiental, leyes especiales y normas comunes del Código Civil, y presunción legal de la responsabilidad del autor del daño ambiental si existiere infracción a las normas de la ley 19.300 u otras legales o reglamentarias.)

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la sociedad concesionaria deberá respetar la normativa sanitaria y de tratamiento de residuos que aplique en la especie y sus modificaciones legales posteriores.
- 29.- La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 30.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 31.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 32.- La presente concesión, al igual que todas que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 33.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

34.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

35.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) JOSÉ HUEPEZ, GENERAL DE GRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*[Handwritten signature]*

**ENRIQUE CISTERNAS SAEZ  
CORONEL DE AVIACIÓN (AD)  
DIRECTOR COMERCIAL SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 4 EJEM. AEROSERVICIO S.A., AV. LARRAIN 7941, HANGAR 5, LA REINA - SANTIAGO
  - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ - SANTIAGO
  - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  - 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
  - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
  - 1 EJEM. DGAC., DC., SD. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
  - 2 EJEM. DGAC., DC., SD. COMERCIALIZACIÓN, SECCIÓN CONCESIONES ✓
- JHP/ECS/VIP/MZM/oml/(23072009)(R0149AEROSERVICIOSA.5201)

Subdepto. Comercialización			
SBD	Tasas	Concesiones	Meritas
Cumpl.	Resp.	Conoc.	#sch.
Fecha Entrega		Fecha Respuesta	
Obs. _____			
Analista <u>618</u>			
Obs. <u>03 NOV 2009</u>			
Fecha Entrega		Fecha Respuesta	

